

Ajuntament d'Ibi

grup municipal socialista



DATA	INICIATIVA	CÒDIG	PROPONENT
28/09/07	Solicitud		Alberto Hernández Sola

D. Alberto Hernández Sola, con D.N.I. 21665410-P, como Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Ibi, actuando en nombre del Grupo Municipal Socialista

Solicita

Nos sea proporcionada una copia de los siguientes documentos:

- 1.- Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Alicante, con entrada a este Ayuntamiento el 26/07/2007 y número de registro de entrada 2007006339.
- 2.- Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Alicante, con entrada a este Ayuntamiento el 24/08/2007 y número de registro de entrada 2007006902.
- 3.- Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Alicante, con entrada a este Ayuntamiento el 24/08/2007 y número de registro de entrada 2007006903.
- 4.- Tesorería General de la Seguridad Social de Alicante, con entrada a este Ayuntamiento el 09/08/2007 y número de registro de entrada 2007006636.

Así mismo recordarles que, según lo establecido en el artículo 14 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales:

Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno, cuantos documentos, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en el caso que el Presidente de la Comisión de Gobierno no dicte resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de la solicitud.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



Alberto Hernández Sola
Concejal Grupo Municipal Socialista



A la Señora Secretaria de esta Corporación.

Ajuntament d'Ibi

grup municipal socialista



DATA	INICIATIVA	CÒDIG	PROPONENT
31/10/07	Solicitud		Alberto Hernández Sola

D. Alberto Hernández Sola, con D.N.I. 21665410-P, como Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Ibi, actuando en nombre del Grupo Municipal Socialista

Solicita

Nos sea proporcionada una copia de los siguientes documentos:

- 1.- Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Alicante, con entrada a este Ayuntamiento el 26/07/2007 y número de registro de entrada 2007006339.
- 2.- Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Alicante, con entrada a este Ayuntamiento el 24/08/2007 y número de registro de entrada 2007006902.
- 3.- Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Alicante, con entrada a este Ayuntamiento el 24/08/2007 y número de registro de entrada 2007006903.
- 4.- Tesorería General de la Seguridad Social de Alicante, con entrada a este Ayuntamiento el 09/08/2007 y número de registro de entrada 2007006636.

Así mismo recordarles que, según lo establecido en el artículo 14 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales:

Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno, cuantos documentos, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en el caso que el Presidente de la Comisión de Gobierno no dicte resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de la solicitud.

Y, según lo establecido en el artículo 77 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, recogida en las Normas Estatales y Valencianas de Régimen e Interés Local:

Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno, cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



Alberto Hernández Sola
Concejal Grupo Municipal Socialista



A la Señora Presidenta-Alcaldesa de esta Corporación.

A la Señora Secretaria de esta Corporación.



7 de noviembre de 2007

Don Alberto Hernández Sola, mayor de edad, con D.N.I. número 21665410-P, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Les Eres, 48 de Ibi (Alicante), actuando en nombre y representación del Grupo Municipal Socialista, ante Ud. comparezco y como mejor proceda en Derecho,

DIGO:

Que con fechas 1 de octubre de 2007 y 7 de noviembre de 2007 y ante las solicitudes diversas de petición de documentación que más adelante se expone, recibimos sendas notificaciones de la Secretaria Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Ibi donde se cita textualmente que "... los documentos relacionados en los escritos mencionados, relativos a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, le comunico que la documentación recabada se encuentra en el Departamento de Intervención de Fondos Municipales, al que deberá dirigirse.

No obstante lo anterior, se le ha dado traslado de su solicitud al citado Departamento de Intervención"

Que efectuada visita al funcionario encargado de la tramitación y depósito del expediente y de los documentos que se citan a continuación, obtenemos respuesta negativa de acceso a los mismos

Que por el presente escrito, y dentro del plazo legal de un mes establecido al efecto, conforme a los arts.107, 110, 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, interpongo RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN contra el citado por entender que el mismo no se ajusta a derecho, provocando indefensión, en base a los siguientes HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:



HECHOS

1. Que en fechas 28 de septiembre y 31 de octubre de 2007 formulamos solicitud de acceso a los siguientes documentos:

a) Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Alicante con entrada en este Ayuntamiento el 26/07/07 y número de registro de entrada 2007006339

b) Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Alicante con entrada en este Ayuntamiento el 24/08/07 y número de registro de entrada 2007006902

c) Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Alicante con entrada en este Ayuntamiento el 24/08/07 y número de registro de entrada 200700903

d) Tesorería de la Seguridad Social de Alicante con entrada en este Ayuntamiento el 09/08/07 y número de registro de entrada 2007006636

2. Que en fecha 1 de octubre y 7 de noviembre de 2007, recibimos notificación de la Secretaria Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Ibi, en el que se nos comunica que la documentación está disponible en el departamento de Intervención de este Ayuntamiento.

3. Que personados en varias ocasiones, en dicho departamento, y ante el funcionario encargado de personal Don Vicente Miguel Llinares Seguí, este nos comunica que no nos proporciona la documentación mencionada porque no dispone de la autorización de la Concejala responsable del Área

4. Que el derecho de información de los concejales sobre los asuntos municipales es un derecho capital para el ejercicio de los derechos y obligaciones propios del cargo, manifestación del derecho fundamental de participación política (art. 23.2 CE), derecho que se encuentra consagrado en el art. 79 LBRL, arts. 14, 15 y 16 ROF y art. 37 de la LRJ-PAC.

5. El artículo 77 de la LRBRL dispone que "todos los miembros de las Corporaciones Locales, tienen derecho a obtener del Alcalde, Presidente o de la Comisión de Gobierno, cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función. La solicitud de ejercicio del derecho reconocido en el párrafo anterior habrá de ser resuelto motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquel que se hubiera presentado"

De este precepto se desprende:

- a) Que la información debe ser necesaria para el desarrollo de la función de concejal.
- b) Que debe tratarse de información sobre antecedentes que obren en poder de los servicios de la corporación (cogitationes nemo partitur)
- c) La petición debe ser concreta, pudiendo versar sobre expedientes terminados o expedientes no terminados.

El Grupo Municipal Socialista, en su escrito de solicitud de documentación cumplió todos y cada uno de los requisitos que se derivan del artículo 77 anteriormente citado. La esencia de la petición de información está en el control natural de la acción de gobierno que deben realizar los concejales, como resulta de la STS 27.06.1988 (RJ 1988/4787), cuando dice " *si la función fiscalizadora y de control de los órganos de gobierno de las Corporaciones Locales, se realiza por el Pleno del Ayuntamiento constituido por todos los concejales, y para poder realizar dicho control es necesario saber como se ha llevado a cabo la gestión de los intereses municipales, se entiende, que la negativa a facilitar el acceso a dicha información impide tener conocimiento de como se ha llevado a cabo la actuación de los órganos responsables, y por tanto, la labor de control es ineficaz al no poder conocer que materias han de ser objeto de control, y por ende, la participación en los asuntos públicos se quiebra, y con ello el derecho fundamental acogido en el artículo 23.1 CE,*



ya que esta participación puede realizarse bien de forma activa, mediante la gestión de los intereses colectivos, bien de forma pasiva, mediante la crítica y limitación de aquella”.

Respecto a la petición concreta, es porque, aparte de desprenderse del art. 14 del ROF, nos lo señala el art. 37.3 de la LRJ-PAC que habla de formular petición individualizada de los documentos que se desee consultar, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud genérica sobre una materia o conjunto de materias. En el caso que nos ocupa, la petición en su día realizada, cumple los parámetros citados al delimitarse con claridad y precisión los documentos sobre los cuales se desea tener acceso.

Así mismo STSJ Comunidad Valenciana nº 725/2001, de 22 de junio viene a concluir lo siguiente: *“el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril establece que todos los miembros de las corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.\ El artículo 14.1 ROF regula el antedicho derecho de forma idéntica al relatado en el anterior párrafo, entendiéndose concedido el derecho a las informaciones transcurridos cinco días, especificándose ese derecho, en la consulta y examen de los expedientes, libros y documentación en general, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentren, ya sea mediante la entrega de los mismos o copia al miembro de la Corporación interesado.\ Incluso si analizamos la situación sin tener en cuenta la condición de concejal del peticionario de información por fotocopias, la lectura conjunta y armónica de los artículos 18.1-e) y 70.3 de la Ley 7/1985, en relación al artículo 207 del ROF y al 35 de la LRJ-PAC permitiría determinar que cualquier vecino de un municipio, y mas si reúne la condición de interesado, tiene derecho a conocer en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tenga la condición de interesado y obtener copias de documentos contenidos en ellos. Así mismo el artículo 37 de este último texto legal*



permite el acceso a los expedientes terminados, conllevando tal acceso el derecho a obtener copias o certificados de los documentos cuyo examen sea autorizado por la Administración. En base a tales disposiciones resulta obvio que una Corporación Local no pueda denegar el acceso y la entrega a un interesado de un documento o documentos obrantes en un procedimiento ya finalizado, en particular si acredita su condición de interesado y su petición reúne la debida concreción. Así pues, gozando el derecho de un concejal a obtener información de cobertura constitucional, legal y reglamentaria, siendo dicha información imprescindible para el debido ejercicio de las funciones de fiscalización y control de la gestión municipal, resulta patente la actuación contraria a Derecho del ayuntamiento demandado, y mas concretamente de su Alcaldesa, al no proporcionar al actor la información solicitada, máxime teniendo en cuenta la adecuación de ésta a la función propia de un concejal."

Por tanto y vista la relación legal y jurisprudencial alegada en el presente escrito no vemos motivo ni fundamento objetivo alguno por el que se nos deniegue el acceso a las copias solicitadas expresamente.

Para concluir sobre el modo en que debe desarrollarse la consulta de la información interesada, debemos remitirnos al artículo 16 ROF: en el archivo, en la Secretaria o en la dependencia en que se encuentre el expediente o los libros de Actas y Resoluciones o en el despacho o salas reservadas al efecto. En este último caso se entregará original o copia, pero sin que pueda salir de la Casa consistorial, firmando un recibí debiendo devolverlo como máximo a las 48 horas o, menos, en función de las necesidades de trámite del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El acto que se impugna pone fin a la vía administrativa, por ello puede ser objeto de recurso potestativo de reposición.

SEGUNDO. El órgano competente para resolver es el mismo órgano que dictó el acto.

TERCERO. El recurrente goza de legitimación al tener la condición de interesado en el expediente.

CUARTO. En cuanto al fondo del asunto:

I. El acto que se impugna es Nulo de pleno derecho al contravenir lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Ley 30/1992 que textualmente establece que

Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

a. *Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*

En el caso que nos ocupa, el citado artículo 23 de la CE

II. Consideramos vulnerados también los siguientes artículos anteriormente citados y comentados: art. 77 del LRBRL, arts. 14, 15 y 16 ROF y art. 37 de la LRJ-PAC.

Por lo expuesto,

SOLICITO: Que se tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y se tenga por interpuesto en tiempo y forma RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN contra la denegación de acceso a la documentación solicitada y que se dicte resolución favorable a dicha petición.

En Ibi a 7 de noviembre de 2007



Alberto Hernández Sola
Concejal del Grupo Municipal Socialista



Ajuntament d'Ibi

grup municipal socialista

DATA	INICIATIVA	CÒDIG	PROPONENT
13/11/07	Solicitud		Alberto Hernández Sola

D. Alberto Hernández Sola, con D.N.I. 21665410-P, como Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Ibi, actuando en nombre del Grupo Municipal Socialista

Solicita

Después de solicitar en reiteradas ocasiones una copia de los documentos abajo descritos, sin respuesta alguna por su parte, haber interpuesto un recurso de reposición y, a hasta tanto no se resuelva dicho recurso, solicitamos de nuevo consultar los siguientes documentos para su lectura en la dependencia correspondiente:

- 1.- Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Alicante, con entrada a este Ayuntamiento el 26/07/2007 y número de registro de entrada 2007006339.
- 2.- Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Alicante, con entrada a este Ayuntamiento el 24/08/2007 y número de registro de entrada 2007006902.
- 3.- Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Alicante, con entrada a este Ayuntamiento el 24/08/2007 y número de registro de entrada 2007006903.
- 4.- Tesorería General de la Seguridad Social de Alicante, con entrada a este Ayuntamiento el 09/08/2007 y número de registro de entrada 2007006636.

Así mismo recordarles que, según lo establecido en el artículo 14 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales:

Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno, cuantos documentos, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en el caso que el Presidente de la Comisión de Gobierno no dicte resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de la solicitud.

Y, según lo establecido en el artículo 77 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, recogida en las Normas Estatales y Valencianas de Régimen e Interés Local:

Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno, cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.




Alberto Hernández Sola
Concejal Grupo Municipal Socialista



A la Señora Presidenta-Alcaldesa de esta Corporación.



Ajuntament d'Ibi grup municipal socialista



Página 1

D. Alberto Hernández Sola, con D.N.I. 21665410-P, como Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Ibi, actuando en nombre del Grupo Municipal Socialista

EXPONGO

Que a lo largo de los últimos tres meses del año 2007 esta parte ha solicitado reiterada y respetuosamente el acceso a determinada información obrante en sede de esta Corporación Municipal apoyando dicha petición en el Art. 14 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales así como en el Art. 77 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

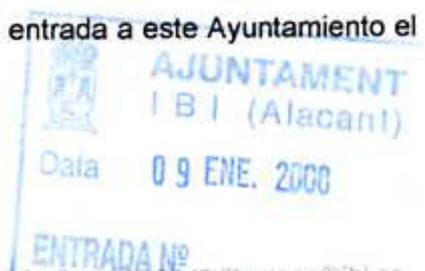
Sin embargo, y a pesar del derecho de acceso a la referida información que ampara a esta parte, no nos ha sido permitido el acceso a la misma, y ello aún cuando la petición se entiende concedida de acuerdo con el texto de la normativa referida anteriormente.

En relación a lo expuesto,

SOLICITO

Que en el indefectible plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde la fecha de presentación de este escrito se ejecute el derecho a información recogido en normativa de referencia permitiendo a esta parte el acceso a la siguiente documentación:

- 1.- Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Alicante, con entrada a este Ayuntamiento el 26/07/2007 y número de registro de entrada 2007006339.
- 2.- Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Alicante, con entrada a este Ayuntamiento el 24/08/2007 y número de registro de entrada 2007006902.
- 3.- Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Alicante, con entrada a este Ayuntamiento el 24/08/2007 y número de registro de entrada 2007006903.
- 4.- Tesorería General de la Seguridad Social de Alicante, con entrada a este Ayuntamiento el 09/08/2007 y número de registro de entrada 2007006636.



Continuará...